

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 18 DE MARZO DE 2.019.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a dieciocho de Marzo de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y diez minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, D^a Feliciana Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García, Don Álvaro García Gutiérrez y D^a Ariadna Bernal Criado, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Asiste, igualmente, la Sra. Interventora, D^a Beatriz Carmona García.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto n^o 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 14-01-2019, 21-01-2019, 28-01-2019, 06- 02-2019, 11-02-2019, 18-02-2019, 25-02-2019 Y 04-03-2019.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación a los **borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local, los días 14-01-2019, 21-01-2019, 28-01-2019, 06- 02-2019, 11-02-2019, 18-02-2019, 25-02-2019 y 04-03-2019**, las cuales han sido distribuidas en la convocatoria, al no formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA INSTRUCCIÓN 1/2019, DE 28 DE FEBRERO DE 2019, DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN, SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (Expte. 04/19.-Var.)

Por la Vicesecretaria-Interventora, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

En la Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de marzo de 2018 se dió cuenta por esta Vicesecretaria-Interventora de las novedades más destacables que introducía la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dicha dación de cuentas incluía cuadros con las principales características los distintos procedimientos de contratación que prevé la ley, -entre ellos, el procedimiento de contrato menor-, así como los formularios elaborados para iniciar los distintos procedimientos, -entre ellos los de contratos menores-.

La regulación del contrato menor se encuentra fundamentalmente en el art. 118 de la LCSP, aunque hay otros preceptos de dicho texto legal que también aluden a los contratos menores.

Dicho art. 118 LCSP, que introduce importantes novedades en la tramitación y régimen de los contratos menores respecto de la regulación anterior, ha ocasionado confusión e incertidumbre en diversos aspectos en el momento de su aplicación en los órganos de contratación, tanto por la redacción del precepto como por los distintos pronunciamientos de las Juntas Consultivas de Contratación.

El artículo 332.7 de la LCSP, establece que la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON) podrá, como órgano regulador del mercado de la contratación, aprobar instrucciones, fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública que serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector Público del Estado.

Dicha OIRESCON, considerando los posibles riesgos que, para la seguridad jurídica, puede suponer la confusión de la aplicación de la regulación del contrato menor y, como garante del funcionamiento del mercado de la contratación pública para que no se produzcan restricciones injustificadas al acceso a la misma por parte de las empresas, y velando, especialmente, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia, ha considerado necesario fijar unos criterios que den certidumbre a las actuaciones de los órganos de contratación y, por lo tanto, agilicen el mercado de la contratación pública, y todo ello sin perjuicio de futuras modificaciones legislativas que pueda haber, que han sido plasmados en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la OIRESCON, publicada en el BOE nº 57, de 7 de marzo de 2019.

Según reza el punto VII de dicha Instrucción, la misma es obligatoria para todos los órganos de contratación del sector público del Estado y deberá ser tenida en cuenta para la tramitación del expediente.

Respecto de qué debe entender que comprende la expresión “todos los órganos de contratación del sector público del Estado” existe división en la doctrina:

- Por un lado, el sector que considera que dicha expresión comprende a cualquier órgano de contratación del sector público, independientemente de su carácter estatal, autonómico o local.
- Por otro lado, el sector que considera que que dicha expresión abarca a cualquier órgano de contratación del sector público exclusivamente estatal.

La actual Presidenta de la OIRESCON, M.^a José Santiago Fernández, en su artículo “La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación y la estrategia nacional de contratación” manifiesta:

“En definitiva, la función de supervisión y regulación de la contratación que tiene encomendada la OIRESCON [OIRESCON], parte del necesario análisis y diagnóstico de las patologías que se producen en los procedimientos de contratación que se hayan tramitado por los distintos órganos de contratación del sector público, entendemos que comprendiendo tanto el del Estado, CCAA y Entidades Locales, en la medida en que su función es coordinar la supervisión de la contratación en el conjunto de Estado.

Una vez hecho ese diagnóstico podrá elaborar instrucciones o recomendaciones que serán obligatorias. En este caso, la LCSP alude a la obligatoriedad para «los órganos de contratación del Sector Público del Estado», pero entiendo que, en la medida de que dichas instrucciones parten del análisis de las patologías

existentes en los procedimientos de contratación que tramiten cualquiera de los órganos de contratación del sector público, dichas recomendaciones deberían ser obligatorias para todos los órganos de contratación y no sólo los del Sector Público del Estado y más en el caso de que dichas instrucciones o recomendaciones se incorporen a la propia Estrategia Nacional de Contratación.”

Ante lo expuesto, entiende la que suscribe que, en tanto no haya un pronunciamiento jurisprudencial al respecto, o una modificación de la normativa vigente, el Ayuntamiento deberá cumplir con la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la OIRESCON desde su publicación en el BOE (7 de marzo de 2019).

Para facilitar el cumplimiento de dicha Instrucción, se considera oportuno dar a conocer:

- 1) Cómo queda configurada la tramitación y régimen de los contratos menores al amparo de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la OIRESCON (TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS MENORES)
- 2) Cómo debe adaptarse a lo anterior el formulario que se elaboró y del que se dió cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de marzo de 2018 para iniciar los distintos procedimientos de contratos menores, (PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR)

Ambas cuestiones se pasan a exponer.

TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS MENORES

La tramitación y régimen de los contratos menores quedaría del siguiente modo:

PRIMERO: debe incorporarse al expediente el **Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato** que, como mínimo, incluirá, los siguientes extremos:

- o El órgano de contratación competente (salvo avocación de la competencia delegada por el Alcalde, será la Junta de Gobierno Local).
- o El objeto del contrato.
- o La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido. Debe justificarse la necesidad del contrato y causa de su falta de planificación, de forma que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.
- o En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
- o Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.
- o La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
- o La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

SEGUNDO: en el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, debe justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 LCSP (valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios).

Respecto de la **justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 LCSP**, la Instrucción realiza las siguientes aclaraciones:

- Deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen unidad funcional. En estos supuestos, no operarán los límites cuantitativos indicados en el artículo 118.3 de la LCSP.
- La limitación temporal, no reflejada en la Ley, se ha de referir al ejercicio presupuestario, lo cual facilita su comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.
- Esta justificación deberá hacerla el órgano de contratación, entendiendo por tal a aquellos órganos que ejercen las facultades del órgano de contratación, bien sea como titulares de la competencia o bien por delegación o por desconcentración, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto del que disponen o tienen asignado en exclusiva, siendo, por tanto, sobre quienes debe recaer la obligación de comprobar que en su unidad funcional o en la entidad de la que son responsables no se adjudican directamente a un mismo contratista contratos menores cuyo valor estimado acumulado incurra en las necesidades de justificación establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP.

Respecto de la **justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública**, la Instrucción realiza las siguientes aclaraciones:

- Esta regla remite a la obligación establecida con carácter general consistente en el no fraccionamiento del objeto del contrato.
- Supone que debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la “unidad funcional” para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.
- Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.
- En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (unidad operativa), estando gestionadas por una unidad organizativa (unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad.
- Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.
- En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

TERCERO: en el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, deberá constar la **acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución**, incorporándose posteriormente la **factura** o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

CUARTO: el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada en base a la mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

La justificación a la que hace referencia en este punto CUARTO, podrán unificarse en el mismo informe del órgano de contratación al que aluden los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO anteriores.

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato:			
Órgano de contratación:			
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas):			
Importe del contrato (IVA excl.): €	Tipo impositivo ..	IVA (%)	Importe total del contrato (IVA incl.): €
Valor estimado del contrato:€			
Aplicación Presupuestaria a la que se imputa el gasto:		Ejercicio/s presupuestario/s:	
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>			
Objeto del contrato:			
Justificación de la necesidad del contrato, de la causa de su falta de planificación y del procedimiento elegido (el de contrato menor):			
Duración del contrato:			
Posibilidad de prórroga: procede <input type="checkbox"/> no procede <input type="checkbox"/>			

(Según art. 29.8 LCSP los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga)

Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la "unidad funcional" del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación):

.....

Justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 LCSP (valor estimado inferior a 40.000 euros, en contratos de obras, o a 15.000 euros, en contratos de suministro o de servicios):

.....

Adjudicatario:..... D.N.I./C.I.F.:.....

Nº de ofertas solicitadas:	En su caso, justificación de no haberse solicitado, al menos 3 ofertas:
----------------------------	---

Justificación de la elección del adjudicatario (en base a la mejor relación calidad-precio):

.....

Forma de certificar la prestación/recepción:

Forma de pago:

En Sanlúcar la Mayor,

EL/LA ALCALDE/DELEGADO/A DE

VºBº EL ALCALDE

Fdo:

Fdo:.....

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Nº Contrato Menor	Fecha

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Ejercicio Presupuestario			

En Sanlúcar la Mayor,
LA INTERVENTORA

Fdo:

La Junta de Gobierno Local queda enterada. No obstante, en base a la falta de unanimidad doctrinal acerca del carácter obligatorio o no para la Administración Local del contenido de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la OIRESCON, y hasta tanto no haya un pronunciamiento jurisprudencial al respecto, o una modificación de la normativa vigente, la Junta de Gobierno Local acuerda continuar la tramitación de los contratos menores tal y como quedó configurada en la dación de cuenta que desde Vicesecretaría se hizo a la Junta de Gobierno Local el 9 de marzo de 2018 -en relación con las novedades de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-, y en las Instrucciones que seguidamente se elaboraron conjuntamente por la Intervención General y Vicesecretaría, de fecha de 19 de marzo de 2018, de las que se dió traslado a los distintos Departamentos y Delegaciones municipales.

3.- DACIÓN DE CUENTA COMUNICACIÓN DE SECRETARÍA GENERAL RELATIVA A CONTRATACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta de la comunicación de Secretaría General, relativa a contratación en materia de Protección de Datos, cuyo contenido literal dice como sigue:

“PRIMERO.- ANTECEDENTES.- A la vista de la comunicación efectuada por ésta Secretaría, relativa a Protección de Datos en el ámbito local, a la vista de la entrada en vigor del **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local con fecha día 22 de Mayo de 2.018**, solicitó a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, al amparo del artículo 36.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 12.1 d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la asistencia técnica necesaria para la adopción de medidas por parte de este Ayuntamiento tendentes al cumplimiento de dicho Texto Legal, y en concreto, en su caso, la designación de Delegado de Protección de Datos.

Como quiera que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla no se ha pronunciado respecto a esta cuestión, **con fecha 29 de Octubre de 2018**, tras sucesivos requerimientos efectuados por parte de este Ayuntamiento. Ésta Secretaría puso en conocimiento de la Junta de Gobierno la necesidad de proceder a la **contratación con terceros dichas funciones**; ya con personas físicas, ya con personas jurídicas cuyo objeto social está directamente relacionado con la materia, mediante el correspondiente contrato de servicios especializados en materia de protección de datos.

También se ponía de manifiesto la entrada en vigor de la **Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicada en el BOE de 6 de diciembre de 2018, la Agencia de Protección de Datos y las nuevas obligaciones que había establecido para el Sector Público**

En virtud de lo anterior, **la Junta de Gobierno Local, con fecha 6 de Febrero de 2019**, adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva establece:

“PRIMERO.- Tomar conocimiento de la comunicación realizada por la Secretaría del Ayuntamiento, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Encomendar a la Secretaría General la realización de las actuaciones previas al inicio del expediente de contratación.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría, a Intervención y a Vicesecretaría.”

SEGUNDO.- LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. DELIMITACIÓN DEL TIPO CONTRACTUAL.

A la vista de la normativa vigente, y como quiera que los organismos del sector público tienen la obligación de designar un Delegado de Protección de Datos con la debida cualificación, de garantizarle los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones, por eso puso en conocimiento de la Junta de Gobierno la necesidad de proceder a la **contratación con terceros dichas funciones**.

Entiende la que suscribe, a la vista de la **Ley de Contratos del Sector Público 9/2017**, de 8 de Noviembre que estaríamos en presencia de un Contrato de Servicios previsto en el artículo 17 de dicho Texto Legal, el cual establece que:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Llegados a este punto hemos de determinar que la contratación con persona física o jurídica, cuyo objeto social está directamente relacionado con la materia, mediante el correspondiente contrato de servicios especializados en materia de protección de datos, no podría dar lugar a la celebración de un contrato menor.

Así el **artículo 118 de la Ley de Contratos** establece que:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

El artículo 99 del Texto Legal citado establece que: “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”

Tal y como viene reiterando la doctrina administrativa de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), entre otros, 6/2016 de la JCCA del Estado, un requisito fundamental que debe cumplirse para que pueda hablarse de un fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o funcional entre las diferentes prestaciones. Todo ello con independencia de que exista o no intencionalidad en la eventual elusión de los requisitos de publicidad y concurrencia, pues como se indica en el Informe 9/2009 de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía:

«Podría ocurrir que el órgano de contratación no tenga la intención de eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación establecidos legalmente; pero lo cierto es que siempre se produce, al igual que ocurre cuando se da tal intencionalidad, ese efecto».

El fraccionamiento del objeto del contrato se produce con independencia de que los contratos presuntamente fraccionados se hayan adjudicado a personas diferentes. En el mismo sentido se pronuncia el Informe 4/2010 de la JCCA de Illes Balears.

El fraccionamiento irregular del objeto del contrato puede dar lugar a que el expediente se encuentre incurso en el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 47.1.e) Ley 39/2015, al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento de licitación que legalmente procedía aplicar en función del verdadero valor estimado del contrato.

Los contratos menores, según el art. 29.8 de la LCSP, no podrán tener una duración superior a un año.

Llegados a este punto, hemos de determinar que lo que no debe tener una duración superior al año es la necesidad inherente al contrato. Es decir, la necesidad sujeta a contratación no debe extender sus efectos a más de un año. De lo contrario, esa necesidad sería recurrente o periódica y no estaríamos ante un contrato menor.

Sobre dicha cuestión se pronuncia el Informe Junta Consultiva Generalitat Catalunya, 14/2014, sobre «Contratación de prestaciones para cubrir necesidades de carácter recurrente o periódico. La contratación menor y la prohibición de fraccionamiento del objeto de los contratos del sector público». En dicho informe se llega a recoger lo siguiente:

“En definitiva, el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que estas contrataciones sucesivas supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar.”

Es decir, no se trata de que cada uno de los contratos menores que hagamos no exceda de un año, por ejemplo que dure seis meses, sino que esa necesidad no se extienda a más de un año.

CONCLUSIÓN.- *En el caso que nos ocupa entendemos que la necesidad de contratar con persona física o jurídica, cuyo objeto social está directamente relacionado con la materia, mediante el correspondiente contrato de servicios especializados en materia de protección de datos, es una la necesidad recurrente y se*

deberá por tanto licitar. Si no, estaríamos ante un fraccionamiento del contrato y por tanto eludiendo procedimientos de adjudicación más garantistas y que favorecen más la concurrencia.

Para evitar todo este tipo de prácticas, el escenario pasa por la planificación en las Administraciones Públicas y para ello identificar con carácter previo cuáles son las necesidades recurrentes que tenemos, para así poderlas licitar. Del mismo modo, resultará eficiente la fórmula de adhesión a las centrales de compras artículo 228 LCSP que ofrecen distintas Administraciones supramunicipales, a los efectos de beneficiarse de las economías de escala, obtener así mejores precios y evitar la siempre farragosa tramitación administrativa que provoca realizar un procedimiento de contratación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la comunicación realizada por la Secretaría del Ayuntamiento, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de licitación abierto de conformidad con lo dispuesto en Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de Noviembre.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría, a Intervención y a Vicesecretaría.

4.- DAR CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES RELATIVO AL PLAN DE CONSERVACION DE MANTENIMIENTO DE LA ENTIDAD DEL PLAN PARCIAL PARQUE INNOVACION EMPRESARIAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipal de fecha 15 de Marzo de 2019, relativo a Plan anual de Conservación y Mantenimiento DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL "PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL Y ENERGÍAS RENOVABLES SANLÚCAR LA MAYOR" correspondiente al año 2018, que a continuación se transcribe:

"Se redacta el presente informe relativo al Plan anual de Conservación y Mantenimiento DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL "PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL Y ENERGÍAS RENOVABLES SANLÚCAR LA MAYOR" correspondiente al año 2018.

1. Antecedentes.

Con fecha de 23 de septiembre de 2016 la Junta de Gobierno Local fue aprobado ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN (EUC) DEL "PLAN PARCIAL PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL Y ENERGÍAS RENOVABLES SANLÚCAR LA MAYOR" con, entre otros, el siguiente contenido:

" Artículo 2. Objeto y fines.

La Entidad tiene como objeto la conservación de las obras de urbanización y servicios del ámbito denominado PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL Y ENERGÍAS RENOVABLES DE SANLÚCAR LA MAYOR, según la delimitación contenida en el "Plan Parcial del Parque de Innovación Empresarial y Energías Renovables de Sanlúcar La Mayor" aprobado definitivamente el 22 de octubre de 2009 y "Reformado del Plan Parcial del Parque de Innovación Empresarial y Energías Renovables de Sanlúcar La Mayor" aprobado definitivamente el 9 de noviembre de 2012 .

1. Conservación de pavimentos: (...)

2. Limpieza viaria: (...)

3. *Mobiliario urbano: (...)*
4. *Alumbrado público: (...)*
5. *Mantenimiento general del nomenclátor del viario, plazas y parques: (...)*
6. *Jardinería: (...)*
7. *Recogida de residuos sólidos urbanos: (...)*

Con carácter previo a la contratación de los trabajos, presentará anualmente al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la siguiente documentación:

*- **Plan de conservación anual de la urbanización**, que contendrá, al menos, una memoria descriptiva de los trabajos a realizar, en relación a los puntos enumerados en el presente artículo, la programación de los mismos y presupuesto por capítulos. Este documento incluirá un **Anexo al Plan de definición de las condiciones de utilización de las instalaciones de recogida de residuos** en cada una de las parcelas, en el que se enumerará cualquier modificación de dichas condiciones respecto del Plan originario, el cuál se presentará en el primer documento de Plan de conservación anual de la urbanización.*

Este documento deberán contar con informe de los Servicios Técnicos Municipales, como asistencia técnica previa a su toma de conocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local.

De manera posterior a la contratación de los trabajos que se prevean, se presentará en el plazo de 60 días la siguiente documentación en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor:

*- Documento que contenga la identificación de las empresas que realizarán los trabajos y de los responsables de las mismas, con datos identificativos del técnico responsable de la conservación designado por la entidad durante todo el periodo contratado, así como el importe de los trabajos, en relación al presupuesto previsto, y el contenido de los mismos (se denominará a este documento “**Memoria de Gestión**”).”*

Dado que se ha dado traslado del citado Plan Anual de Conservación y Mantenimiento de la citada Entidad para el año 2018, y se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento la relación de facturas de empresa privada relativa al mantenimiento de las zonas verdes, se informa, en base al contenido del art.2 de los Estatutos referidos, lo que a continuación se expone.

2. Consideraciones al Plan Anual de Conservación de la EUC.

Se realizan las siguientes consideraciones relativas al documento presentado:

- El documento no recoge descripción alguna de los trabajos previstos en relación con la conservación de pavimentos, limpieza viaria, alumbrado público y mantenimiento del nomenclátor.*
- El documento expone los trabajos previstos de jardinería, si bien con un presupuesto estimado de 4.980,0€ +IVA sin presupuesto por capítulos conforme a las actuaciones descritas, de manera que puedan verificarse los costes de cada una de las actuaciones.*
- En el capítulo de mobiliario urbano no se incluye presupuesto por capítulo, y refiere únicamente a la Estación Depuradora (que no es mobiliario urbano) y a la vigilancia del conjunto por importe de 43.152,0€+IVA. Según los Estatutos aprobados, el contenido de este apartado debe referirse a: “Limpieza, mantenimiento general (pintura del mobiliario urbano, etc.) conservación, y en su caso reposición de los elementos de mobiliario urbano definidos en el proyecto de urbanización o aquellos aprobados en proyectos de obras ordinarias de urbanización del ámbito territorial”. Por tanto, no procede la inclusión de labores de vigilancia en los trabajos a realizar relativos al mobiliario urbano.*
- Corresponde la contratación de suministros de agua y electricidad por parte de la Entidad, si bien no forma parte del Plan de Conservación.*

- En el caso del apartado del documento “mantenimiento colectivo” por importe de 4.000,0€+IVA, no se especifica el destino de las actuaciones, exponiéndose fines genéricos de “urgencia”, considerándose que, conforme al citado art.2, han de incluirse en cada uno de los puntos que dicho artículo contiene.
- El Plan no contiene anexo al Plan de definición de las condiciones de utilización de las instalaciones de recogida de residuos en cada una de las parcelas.

3. Otras consideraciones.

En relación a los posibles trabajos contratados de los que se tiene conocimiento, se hace constar que no ha sido presentada la correspondiente Memoria de Gestión, en la que se debe incluir la identificación de las empresas que realizarán los trabajos y de los responsables de las mismas, con los correspondientes importes en relación al presupuesto y su contenido. En este sentido, las facturas de la empresa incorporadas relativas a mantenimiento de zonas verdes, no contienen concepto referido a actuaciones concretas, sino que únicamente describen el mismo como “visitas conforme a los servicios de mantenimiento”. Se desconoce las condiciones de contratación de la citada empresa, dado que no se ha presentado la referida Memoria de Gestión, no siendo posible verificar la ejecución de este u otros trabajos.

El documento hace referencia, sin que así se le exija en su contenido, a las cuotas de participación de la Entidad. La Disposición Adicional Cuarta de los Estatutos expone, en relación a la misma:

“Dado el carácter temporal de la incorporación de las parcelas a la Entidad, debido a la previsión en el planeamiento urbanístico de la recepción por fases de la urbanización, se establece un régimen transitorio de aplicación del régimen de cuotas, debiendo las parcelas incorporarse a la Entidad en la fecha de cumplimiento de plazos de recepción de las fases establecidas por el planeamiento en vigor, una vez obtengan su condición de solar. Durante el periodo transitorio hasta la recepción de cada una de las fases, las parcelas integrantes serán únicamente las integradas en las fases de la urbanización cuyos plazos se encuentran cumplimentados.”

En este sentido, en el caso de incluirse las cuotas de participación, éstas habrán de ajustarse a lo contemplado en la citada Disposición. Los plazos de recepción establecidos en el planeamiento en vigor son los recogidos en el documento “Reformado del Plan Parcial Parque de Innovación Empresarial y Energías Renovables de Sanlúcar la Mayor aprobado el 25 de octubre de 2012 (BOP 25 de marzo de 2013)

Lo que se informa como asesoramiento técnico para la toma de conocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Acuerda Dejar sobre la mesa, el asunto objeto de referencia, de conformidad con con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su estudio en profundidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo.

5.- AYUDAS ECONÓMICAS.

5.1. PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE DON .

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 18 de Febrero 2.019, justificativo de necesidad de ayuda económica a favor de **Don** , en la que propone ayuda económica puntual por importe de .

Vista la propuesta emitida por D^a Feliciano Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 049B-2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de **euros, a Don** , con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2.019, para hacer frente a los pagos del suministro de luz, los cuales deberán ser abonados directamente a las Suministradoras, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

5.2. PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE DON

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 18 de Febrero 2.019, justificativo de necesidad de ayuda económica a favor de **Don** , en la que propone ayuda económica puntual por importe de **€**.

Vista la propuesta emitida por D^a Feliciano Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 051B-2.019, de fecha 12 de Marzo de 2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de **euros, a Don** , con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2.019, para hacer frente a los pagos del suministro de luz, los cuales deberán ser abonados directamente a las Suministradoras, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

5.3. PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE DON

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 19 de Febrero 2.019, justificativo

de necesidad de ayuda económica a favor de **Don** , en la que propone ayuda económica puntual por importe de €.

Vista la propuesta emitida por D^a Feliciana Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 052B-2.019, de fecha 12 de Marzo de 2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de euros, a **Don** , con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2.019, para hacer frente a los pagos del suministro de luz, los cuales deberán ser abonados directamente a las Suministradoras, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

5.4. PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE D^a

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 22 de Febrero 2.019, justificativo de necesidad de ayuda económica a favor de **D^a** , en la que propone ayuda económica puntual por importe de €.

Vista la propuesta emitida por D^a Feliciana Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 053B-2.019, de fecha 12 de Marzo de 2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de euros, a **D^a** , con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2.019, para hacer frente a los pagos del suministro de luz, los cuales deberán ser abonados directamente a las Suministradoras, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

5.5. PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE DON

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 20 de Febrero 2.019, justificativo de necesidad de ayuda económica a favor de **Don** , en la que propone ayuda económica puntual por importe de €.

Vista la propuesta emitida por D^a Feliciano Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 05B-2.019, de fecha 20 de Febrero de 2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de euros, a **Don** , con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2.019, para hacer frente a los pagos del suministro de luz, los cuales deberán ser abonados directamente a las Suministradoras, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

5.6. PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE DON .

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 19 de Febrero 2.019, justificativo de necesidad de ayuda económica a favor de **Don** , en la que propone ayuda económica puntual por importe de €.

Vista la propuesta emitida por D^a Feliciano Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 055B-2.019, de fecha 12 de Marzo de 2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de euros, a **Don** , con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2.019, para hacer frente a los pagos del suministro de luz, los cuales deberán ser abonados directamente a las Suministradoras, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

5.7. PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE DON .

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 18 de Febrero 2.019, justificativo de necesidad de ayuda económica a favor de **Don** , en la que propone ayuda económica puntual por importe de €.

Vista la propuesta emitida por D^a Feliciano Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 056B-2.019, de fecha 12 de Marzo de 2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de **euros**, a **Don** , con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2018 para el ejercicio 2.019, para hacer frente a los pagos del suministro de electricidad, los cuales deberán ser abonados directamente a las Suministradoras, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

6.- MERCADILLO. BAJA PUESTO N° 81.

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 11 de Marzo de 2.019, que dice como sigue:

“Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto: 81

Nombre y Apellidos: D^a.

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

- Con fecha de registro de entrada 18 de Febrero de 2019 y número 1315, la titular D^a con DNI , como titular del puesto n° del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.

Segundo: , según informe emitido por el Departamento de Recaudación Municipal, a fecha 7 de Marzo de 2019, tiene deuda pendiente con este Ayuntamiento por tasas del mercadillo de:

- € en voluntaria correspondiente a la liquidación de noviembre y diciembre de 2018.
- € en período ejecutivo que se verá incrementado con el correspondiente recargo de apremio,

costas e intereses, correspondiente a las liquidaciones de mayo-junio 2018, julio-agosto 2018 y septiembre-octubre 2018.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D^a. como titular de puesto n^o del Mercadillo Municipal, a efectos 18 de Febrero de 2019 por petición del interesado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tramitar la baja de D^a. como titular de puesto n^o del Mercadillo Municipal, a efectos 18 de Febrero de 2019 por petición de la interesada, según informe emitido por la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada, Tesorería Municipal y a la Técnico de Consumo.

7.- MERCADILLO. PERMUTA PUESTOS N^o Y N^o .

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 11 de Marzo de 2.019, que dice como sigue:

“DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS VENDEDORES FIJO QUE SOLICITAN PERMUTAR LOS PUESTOS:

N^o de Puesto:
N^o de metros:
Nombre y Apellidos: D.
D.N.I:
Dirección: C/
Localidad:

N^o de Puesto:
N^o de metros:
Nombre y Apellidos: D^a.
D.N.I:
Dirección: C/
Localidad:

HECHOS:

Según solicitud presentada por parte de los titulares de los puestos n^o y , D. y D^a. nos comunican que mutuamente ambas partes han decidido permutar el sitio por mutuo acuerdo, y constatándose por el Departamento de Recaudación y Tesorería que a fecha de hoy no existe deuda pendiente por ninguno de los titulares.

Se solicita se apruebe por la Junta de Gobierno Local dicha permuta pasando a ser D. titular del puesto n^o y D^a. titular del puesto n^o , ambos con el mismo número de metros y el mismo

importe de liquidación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar dicha permuta pasando a ser Don [redacted] titular del puesto nº [redacted] y D^a. [redacted] titular del puesto nº [redacted], ambos con el mismo número de metros y el mismo importe de liquidación, según informe emitido por la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, Tesorería Municipal y a la Técnico de Consumo.

8.- PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE UN TRIBUTO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 12 de Marzo de 2.019, que dice como sigue:

Visto el informe número 046/19, emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y artículo 20 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, reconocer a favor de [redacted], el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora del I.C.I.O. (expediente de Licencia de Obras 009/14), por importe de dos mil novecientos setenta y cinco euros con cuarenta y cuatro euros (2.975,44 €).

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo a la mercantil interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y Servicios Técnicos Municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y artículo 20 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, reconocer a favor de [redacted] el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora del I.C.I.O. (expediente de Licencia de Obras 009/14), por importe de dos mil novecientos setenta y cinco euros con cuarenta y cuatro euros (2.975,44 €).

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo a la mercantil interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y Servicios

Técnicos Municipales.

9.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 12 de Marzo de 2.019, que dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de Doña , N.I.F. Número. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , número 18 de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de D. , N.I.F. Número , para el inmueble de su residencia (placa de vado número) , esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 04 de marzo de 2019, en el que se pone de manifiesto que "no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado", esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Proceder a la baja de la Licencia de vado número , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D. , para la C/ , con efectos de 1 de Enero de 2019.*

Segundo: *Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de Doña , para la C/ , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de enero de 2019.*

Tercero: *Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Cuarto: *Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado número , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D. , para la C/ , con efectos de 1 de Enero de 2019.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de Doña

, para la C/ , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de enero de 2019.

TERCERO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

10.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 12 de Marzo de 2.019, que dice como sigue:

Con relación al Expediente tramitado a instancia de Doña , N.I.F. Número. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de D. , N.I.F. Número , padre de la solicitante, para el inmueble de su residencia (placa de vado número), así como el cambio de placa por deterioro de la misma , esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 04 de marzo de 2019, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder a la baja de la Licencia de vado número , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D. , para la C/ , con efectos de 1 de Enero de 2019.

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de Doña , para la C/ , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de enero de 2019.

Tercero: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado número , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D. , para la C/ , con efectos de 1 de Enero de 2019.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de Doña , para la C/ , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de enero de 2019.

TERCERO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

11.- CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA DE LICENCIA DE VADO, POR SUSTRACCIÓN.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 12 de Marzo de 2.019, que dice como sigue:

“ Con relación al Expediente tramitado a instancia de DOÑA , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , número , de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de placa de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en el domicilio de su residencia (placa de vado número), esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número 1107, por sustracción de la misma.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 04 de Febrero de 2019, en el que se pone de manifiesto que “la misma le fue sustraída el pasado día 23 de enero de 2019 de su puerta”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder, dado su sustracción, al cambio de número de placa () de la Licencia,

concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de Doña , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la C/. asignándole, con efectos de 1 de enero de 2019, el número .

Segundo: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder, dado su sustracción, al cambio de número de placa () de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de Doña , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la C/. asignándole, con efectos de 1 de enero de 2019, el número .

SEGUNDO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

Cuando son las diez horas y diez minutos, abandona la sesión la Sra. Interventora, D^a Beatriz Carmona García, al finalizar los asuntos económicos.

Abandona, igualmente la sesión D^a Ariadna Bernal Criado, disculpando su asistencia.

12.- DACIÓN DE CUENTA INFORME SECRETARÍA CONTESTACIÓN ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, R.E. N° 1282, RELATIVO A ALTA EN EL PADRÓN MUNICIPAL POR CAMBIO DE RESIDENCIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Resultando que con fecha 15 de Febrero de 2019, D. y D. , presentan escrito con R.E. n° 1282, relativo a una solicitud de empadronamiento de D. .

Visto el informe emitido por el Responsable del Negociado de Estadística de fecha 20 de Febrero de 2019, que obra en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 13 de Marzo de 2018, del cual se

desprende, entre otros extremos que:

".../... SEGUNDO.- El art. 15.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece que:

"Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año."

Las competencias municipales sobre el Padrón municipal vienen establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 17, que dispone que la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio, según dispone el artículo 16 de la Ley 7/1985, de modo que sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. En los mismos términos se pronuncia el artículo 53 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, se extrae que el empadronamiento va directamente relacionado con la previa existencia de una vivienda que constituya el domicilio habitual del ciudadano que desea empadronarse en el municipio.

Así, el Ayuntamiento podrá y deberá denegar la solicitud de alta en el Padrón municipal cuando el lugar que se señale como domicilio no merezca la condición de vivienda o no resulte acreditada dicha residencia habitual.

Así la Resolución de 30 de Enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, sobre Instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal, (BOE nº 71 de 24 de Marzo de 2015, establece en su artículo 2.3 bajo el título Documentación acreditativa del domicilio de residencia, establece:

"...Y, en concreto, la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» (art. 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado. Por ello, este título puede ser:

– Título de propiedad (Escritura, contrato de compraventa, Nota del Registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc.)

– Contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo de alquiler.

El Ayuntamiento tiene la potestad de aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que considere

oportunas (suministros de luz, agua, etc.).

Asimismo, el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.”

La Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, entendemos que tiene carácter vinculante pues son normas para la gestión del Padrón municipal, como se establece en el Anexo de dicha resolución, por tanto, habrá que seguir las instrucciones establecidas.

En dicha resolución se establece en su artículo 2.3 “ la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino el título que legitime la ocupación de la vivienda “ al igual que el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La posibilidad de solicitar dicho título, que legitime la ocupación de la vivienda, tiene como única finalidad servir como un elemento de prueba para acreditar que el vecino efectivamente reside en el domicilio que ha indicado, con independencia de que esté legalmente legitimado para residir en ese domicilio y/o de las acciones legales que puedan ejercitar los propietarios legítimos de la vivienda por su ocupación ilegal, pues el padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España.

Y en caso de no existir título de propiedad ni contrato de arrendamiento, el gestor municipal debería comprobar por otros medios, como un informe de Policía local, que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón. Todo lo anterior, entendemos que con completa independencia de que el legítimo propietario ejercite sus derechos ante las autoridades o Tribunales competentes, que nunca serán los gestores del Padrón.

Consideramos que el tema planteado puede resultar delicado por afectar a un derecho fundamental constitucionalmente reconocido, como es el de la libertad de residencia y el artículo 19 de la Constitución reconoce el derecho a elegir libremente la residencia y la negativa a esa elección sólo puede producirse jurídicamente en base a circunstancias que siendo contrarias a lo dispuesto en las leyes sean debidamente acreditadas.

Y ello con independencia de que el ciudadano elige libremente su residencia y debe asumir las consecuencias judiciales que de ello puedan derivarse, no siendo responsabilidad, en ningún caso, del Ayuntamiento.

De conformidad con el art. 17.2 LRBRL, los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

Y que tal y como hemos citado, de conformidad con el apartado 3 de la Resolución por la que se aprueban las Instrucciones técnicas para la actualización del Padrón de Habitantes, en lo que se refiere a las actuaciones de comprobación de datos, puede ser la emisión de un informe de la Policía Local.

Entendemos por tanto que se debería instruir el procedimiento para la inscripción del

ciudadano y solicitar como subsanación que aporte los datos obligatorios que no figuran en su petición, y la petición del informe a la Policía Local, entre otros.

La cuestión concreta de que se refiere a la legitimidad del solicitante del empadronamiento en una vivienda de la que no es propietario, pero solo aporta autorización de uno de los cotitulares.

El artículo 59.2 del Reglamento dispone que “el Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos”. La referencia al título que legitime la ocupación, podría justificar la solicitud de la autorización de todos los cotitulares de la vivienda.

Sin embargo, la Resolución citada de 16 de marzo de 2015 tiene dicho que “las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad «comprobar la veracidad de los datos consignados», como textualmente señala el propio artículo.

En consecuencia, cuando el gestor municipal adquiera la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino ulteriores justificantes que acrediten aquel hecho.

Entendemos, en concreto, que la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» (art. 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado”.

Ya que continúa diciendo, “el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón”.

Consideramos que la interpretación más ajustada a derecho respecto de la habilitación municipal para requerir del solicitante el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos, por una parte, y la preceptiva obligación municipal de tener por acreditada la efectiva residencia en una vivienda, es que dicho título de ocupación constituye un elemento de prueba para acreditar que el vecino efectivamente reside en el domicilio que ha indicado, con independencia de que esté legalmente legitimado para residir en ese domicilio y/o de las acciones legales que puedan ejercitar los propietarios legítimos de la vivienda por su ocupación ilegal, pues el padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España.

Por tanto, carecer de título de ocupación de la vivienda o considerar el Ayuntamiento insuficiente el aportado por el solicitante -por ejemplo, por aportar autorización de un solo propietario de la vivienda-, no inhabilita al ciudadano para su inscripción en el padrón, pudiendo el Ayuntamiento recurrir a otros medios de prueba, como puede ser un informe de la policía local que acredite la efectiva residencia o contratos de suministros de servicios a nombre del solicitante.

TERCERO.- Consideramos que en el procedimiento que se incoe se debería dar audiencia a los copropietarios que no han autorizado la ocupación de la vivienda por el solicitante del alta, aun no viniendo regulada ésta en la normativa sobre gestión del padrón, nada obsta desde luego a su práctica al amparo de lo

dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ahora bien, hemos de precisar que partiendo de las reflexiones anteriores, el resultado de dicha audiencia solo podrá legitimar al Ayuntamiento a denegar la solicitud del empadronamiento, no si los copropietarios no autorizan la ocupación, sino si queda acreditada la falta de veracidad de la residencia del solicitante.

Finalmente, entendemos que, una vez que el Ayuntamiento resuelva sobre la solicitud del empadronamiento, previa instrucción del expediente, quedaría expedita la facultad del solicitante para interponer los recursos procedentes contra la resolución resolviendo la cuestión solicitada.

Concluimos por tanto diciendo que se debería instruir el procedimiento de solicitud de alta en el Padrón municipal por cambio de residencia del ciudadano peticionario, solicitando como subsanación, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, que aporte los datos obligatorios que no figuran en su petición, la petición del informe a la Policía Local, así como la audiencia al resto de copropietarios, en los términos anteriormente analizados.

Es cuanto a bien tiene informar la que suscribe, a los solos efectos jurídicos, y sin perjuicio de que se pueda elevar Consulta al Consejo de Empadronamiento como órgano especializado, sobre la cuestión objeto de referencia."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerdan:

PRIMERO.- Incoar procedimiento de solicitud de alta en el Padrón Municipal por cambio de residencia del ciudadano peticionario, en los términos establecidos en el informe de Secretaría anteriormente aludido.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados, así como al Negociado de Estadística.

13.- ACCESO DE SEVILLA AL EXPEDIENTE PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DE EXPLOTACION DE DEPOSITO DE VEHICULOS (EXPT. SERVICIOS TÉCNICOS ACTIVIDAD DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS CONTAMINADOS).

Visto el escrito presentado por D^a _____ en representación de la _____, con registro de entrada nº 4438, de fecha de 6 de julio de 2018 por el que solicita:

“Primero: Que teniendo por personado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente arriba referenciado, tenga a esta Asociación por personada e interesada en el procedimiento citado.

Segundo: Que se facilite a esta Asociación el acceso al expediente arriba referido, en virtud del derecho de los interesados a acceder a los expedientes administrativos y a obtener copias o certificados de los documentos contenidos en ellos.

Tercero: Que sin perjuicio de lo anterior, se facilite a esta Asociación el acceso al expediente de la Actuación de utilidad pública o interés social (Proyecto de Actuación) que ampara el expediente arriba referido, en virtud del derecho de acceso a expedientes administrativos correspondientes a proyectos

terminados.

Resultando que al existir en el Expediente de Actividad de Depósito de Vehículos Descontaminados otros interesados distintos al solicitante de la documentación, la Junta de Gobierno Local, **con fecha 3 de Agosto de 2018**, adoptó en su parte dispositiva, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Conceder D^a _____ en representación de _____ y a D^a _____, Redactor del Proyecto Técnico Medioambiental, de Proyecto de Explotación y de estudio de Impacto Ambiental de gestor de Residuos, un plazo de **quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.**

SEGUNDO: Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo legal para resolver la solicitud de acceso y copia del expediente formulada por D^a _____ en representación de la _____, por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y la recepción de las alegaciones o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido para su presentación.

TERCERO: Advertir a D^a _____ en representación de la _____ que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa** por Expedición de Documentos Administrativos, la expedición de fotocopias de documentos, está sujeta al pago de una tasa de 0,13 euros por folio.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a D^a _____ en representación de la _____; para su conocimiento, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Técnico de Medio Ambiente así como a la Tesorería Municipal y a la Delegación de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente.”

Considerando que los documentos e informes relativos al **Expediente de Actividad de Depósito de Vehículos Descontaminados**, obran en los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio del expediente (_____) de Autorización Ambiental Unificada que tramita la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Resultando que ha transcurrido el plazo de presentación de alegaciones concedido sin que se haya formulado alegación alguna.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.*

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica*”. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder a D^a _____ en representación de la _____ acceso al Expediente de Actividad de Depósito de Vehículos Descontaminados mediante la personación en las Dependencias de los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento, sita en Plaza Virgen de los Reyes nº 8, en horarios de oficinas de Lunes a Viernes.

SEGUNDO: Advertir a la interesada que, a la vista del expediente, deberá determinar los documentos de los que desee la referida copia, significándole que, de que conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa** por Expedición de Documentos Administrativos, la expedición de fotocopias de documentos, está sujeta, con carácter previo, al pago de una tasa de 0,13 euros por folio.

TERCERO: Tener personado como parte interesada, a la _____ en el Expediente de Actividad anteriormente mencionado, de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a D^a _____ en representación de la _____; para su conocimiento, a los Servicios Técnicos Municipales, y al Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente.

14.- LICENCIA DE OBRA MENOR EXPTE. 16-19.

Vista la instancia presentada por D^a _____, solicitando Licencia de obras para “**DESMONTAJE DE JARDIN EXTERIOR DE LA VIVIENDA**” en el inmueble sito C/ _____, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 día.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 15 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“DESMONTAJE DE JARDIN EXTERIOR DE LA VIVIENDA”** en el inmueble sito en C/ _____, solicitada por D^a _____.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “*desmontaje de jardín exterior de la vivienda*”, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 día. .

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

*El inmueble sito en la C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO C. ZONA DE ACTUACIONES UNITARIAS**, figurando construido en el año 1.980.*

Que las obras de urbanización se encuentran completamente terminadas y recepcionadas con fecha 19 de septiembre de 2006. Las viviendas contaron con licencia de primera ocupación en el mismo año y se encuentra incluido todo el conjunto en Suelo Urbano Consolidado, y así consta en el documento del vigente PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA aprobado definitivamente el 2 de febrero de 2010.

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito.

3.- Aspectos técnicos.

El objeto de las obras es el desmontaje de jardín exterior de la vivienda, por lo que no se afecta a la superficie construida, la edificabilidad, la altura de la edificación, volumetría y fachadas.

4.- Condiciones.

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

– *Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche,...”.*

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **645,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** _____, para **“DESMONTAJE DE JARDIN EXTERIOR DE LA VIVIENDA”** en el inmueble sito **C/** _____, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 día, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

.- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **645,00 €**, que constituye la Base Imponible.

15.- LICENCIA DE OBRA MENOR EXPTE. 18-19.

Vista la instancia presentada por D^a. _____ en representación de la _____, solicitando Licencia de obras para “**ALICATADO DE PASILLOS DE ENTRADA AL EDIFICIO**” en la parcela sita en C/ _____ esquina C/ _____.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n^o _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 15 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“**ASUNTO:** Licencia de obra menor para “ **ALICATADO DE PASILLOS DE ENTRADA AL EDIFICIO**” en la parcela sita en C/ _____ esquina C/ _____”, solicitada por D^a. _____ en representación de la _____.

1.- Objeto de la licencia.-

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en C/ _____ Edificio _____, Ref. Catastral _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO B. ZONA CRECIMIENTO HISTÓRICO NO CONSOLIDADO**, figurando construido en el año 2.002.

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para el alicatado de pasillos de entrada al Edificio, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En

caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **3.020,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a D^a _____ en representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO EL RUEDO**, para “**ALICATADO DE PASILLOS DE ENTRADA AL EDIFICIO**” en la parcela sita en C/ _____, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **3.020,00 €**, que constituye la Base Imponible.

16.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 019-19.

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES”**, en el inmueble sito en C/ , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 14 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

"ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ Instalación de placas solares”** en el inmueble sito en C/ , solicitada por **D.**

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **“ Instalación de energía solar”**.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 como **URBANO** Consolidado. Plan Parcial nº “ ” aprobado el 27 de Noviembre de 1.987 (publicado en el BOP el 25 de Enero de 1.988), figurando construido en el año 1.987

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras que se encuentran fuera del ámbito del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

La instalación deberá estar en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración

de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **2.900,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto: la nueva instalación deberá estar en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** _____, para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES”**, en el inmueble sito en C/ _____, de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- La nueva instalación deberá estar en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de 2.900,00 €, que constituye la Base Imponible.

17.- LICENCIA DE OBRA MENOR EXPTE. 21-19.

Vista la instancia presentada por D^a _____, solicitando Licencia de obras para “**NIVELACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE PORCHE**”, en el inmueble sito C/ _____, así como la colocación de una cuba para escombros durante un mes.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 15 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ **ASUNTO:** Licencia de obra menor para “ **NIVELACION Y PAVIMENTACION DE PORCHE** ” en el inmueble sito en C/ _____”, solicitada por D^a _____.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **NIVELACION Y PAVIMENTACION DE PORCHE EN UNA SUPERFICIE DE 56 M²** ”.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la C/ _____, Ref. Catastral _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **ZONA RESIDENCIAL**, Plan Parcial _____ Fase “ _____”, cuyo reformado fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pasado 03 de Julio del año 2.000, figurando construido en el año 1.998. El pasado día 19 de Diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial PP “ _____”.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor según Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía.

3.- Aspectos técnicos.

Se permiten obras de escasa entidad como nivelación y pavimentación. No se podrán realizar trabajos de demolición o de construcción que afecten a elementos estructurales como muros de carga, vigas, pilares o forjados. No obstante el objeto de la licencia se ciñe a reforma del pavimento horizontal sobre el terreno, no en azotea o terrazas sobre vivienda.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche...”.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **1.992,62 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** , para “**NIVELACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE PORCHE**”, en el inmueble sito **C/** , así como la colocación de una cuba para escombros durante un mes, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de 1.992,62 €, que constituye la Base Imponible.

18.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 022-19.

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“COLOCACIÓN DE CHAPA SANDWICH EN LA CUBIERTA EXISTENTE”**, en el inmueble sito C/ de esta Ciudad, así como la colocación de andamios durante 10 días.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 15 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ Colocación de chapa sandwich en la cubierta existente ”** en el inmueble sito en C/ .”, solicitada por **D.**

1.- Objeto de la licencia.- Se solicita Licencia de obra menor para **“ Colocación de chapa sandwich en la cubierta existente para evitar humedades ”**, así como la colocación de un andamio durante diez días.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la C/ . Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B**. La vivienda está construida desde 1960.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas

Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Este edificio no se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor sin incidencia en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para **Colocación de chapa sandwich en la cubierta existente**, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

En todo caso, se ha procedido a girar visita de inspección al edificio, tomando fotografías del estado actual de la fachada en la que puede comprobarse el estado de la misma.

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la **Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)**.

<p>artículo 33.3 de la LPHA</p>	<p>Artículo 33.3</p> <p>“será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”</p>
--	---

Por otra parte, el artículo 37.4 de la LPHA sobre los expedientes de ruina dice:

<p>artículo 37.4 de la LPHA</p>	<p>Artículo 37. Expedientes de ruina.</p> <p>“4. En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado <u>peligro inminente de daños a las personas</u>, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá adoptar las <u>medidas necesarias para evitar dichos daños</u>, previa obtención de la <u>autorización prevista en el artículo 33</u>. Las medidas que se adopten <u>no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias</u> y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización”.</p>
--	--

En el artículo 55 del **DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA (RPFPHA)** publicado en BOJA nº 43 de 17 de marzo de 1995 (vigente en lo que no se opone a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) según su disposición derogatoria) **sobre las “actuaciones urgentes” se dice:**

<p>Artículo 55. Actuaciones urgentes del RPFPHA</p>	<p>Artículo 55. Actuaciones urgentes.</p> <p>1. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3 de este artículo, en el supuesto de <u>peligro inminente</u> previsto en el artículo 36.6 de la Ley 1/1991 será igualmente precisa la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, <u>quien se pronunciará en el plazo de dos días hábiles</u>.</p> <p>2. Las <u>medidas que se adopten en este supuesto se ceñirán a los términos de la autorización y en ningún caso podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias</u>. <u>En la realización de las obras se compatibilizará, en la medida de lo posible, la eliminación de la situación de riesgo con la futura rehabilitación</u> y reposición del inmueble a su estado</p>
--	---

	<p>anterior.</p> <p>3. <u>No será precisa la autorización de la Consejería de Cultura para la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas excepcionales de protección previstas en el artículo 26.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística que no lleven aparejada la realización de demoliciones</u></p>
--	--

En el texto vigente del **REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA LEY SOBRE REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA (DECRETO 23-6-1978, núm. 2187/1978, BOE 18-9-1978, núm. 223) en materia del “estado ruinoso de las edificaciones” se dice:**

<p>Artículo 26</p> <p>Reglamento Disciplina Urbanística de 1978</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1. Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de la iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.</p> <p>2. A tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato.</p>
---	--

Ha sido visitada la vivienda para comprobar el estado de la cubierta; en consecuencia, se informa que la reparación solicitada de la cubierta forma parte del deber de conservación previsto en la LOUA, para evitar problemas de estanqueidad y salubridad por la acción del agua de infiltración de lluvia.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.
- Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ los andamios se colocarán lo más

pegado a la fachada posible, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente. Se hace constar que la ocupación es de 3 m². Que al invadir la vía pública deberán estar señalizados, tanto de día como de noche...”

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

...//...

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 2.000,00 €.

CONCLUSION:

Se considera que estamos en el caso contemplado en el artículo 55 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía acerca de medidas excepcionales de protección, como actuaciones de urgencia que hayan de aplicarse con carácter inmediato (actuaciones urgentes) al haber peligro inminente de daños a las personas siendo el Ayuntamiento responsable y competente en materia de seguridad.

Se informa que con la colocación de una chapa de cubierta sobre la cubierta ya existente, que no requiere obras de demolición alguna y que no altera la imagen urbana y arquitectónica de la calle al no ser visible desde la misma, es compatible con el régimen de protección aplicable a esta vivienda.

Se trata de una **primera fase** consistente en la retirada del tejado para la **colocación provisional de una cubierta de chapa ligera, de manera urgente eliminando el peligro** antes de que comience el periodo de lluvias, con el fin de que no se acelere la entrada de agua en las habitaciones superiores.

Y todo ello para continuar mediante una **segunda fase, en su caso**, que consistiría preparar un proyecto de reconstrucción de la cubierta tramitando previamente la licencia con la preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** _____, para **“COLOCACIÓN DE CHAPA SANDWICH EN LA CUBIERTA EXISTENTE”**, en el inmueble sito C/ _____ de esta Ciudad, así como la colocación de andamios durante 10 días, en los términos establecidos en el informe Técnico transcrito; una **primera fase** consistente en la retirada del tejado para la **colocación provisional de una cubierta de chapa ligera, de manera urgente eliminando el peligro** antes de que comience el periodo de lluvias, con el fin de que no se acelere la entrada de agua en las habitaciones superiores. Y todo ello para continuar mediante una **segunda fase, en su caso**, que consistiría preparar un proyecto de reconstrucción de la cubierta tramitando previamente la licencia con la preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Se somete a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- Los andamios se colocarán lo más pegado a la fachada posible, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente. Se hace constar que la ocupación es de 3 m². Que al invadir la vía pública deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- La presente licencia está sujeta al plazo de ejecución por un periodo de una semana, atendiendo a la urgencia constatada en el informe técnico anteriormente transcrito.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.000,00 €**, que constituye la Base Imponible.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

19.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 23-19.

Vista la instancia presentada por D^a _____, solicitando Licencia de obras para **“PICADO DE MORTERO DE LA FACHADA Y NUEVO ENFOSCADO DE FACHADA”** en la vivienda sita en C/ _____, así como la colocación de una cuba para escombros y un andamio durante 15 días.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 13 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“PICADO Y ENFOSCADO DE FACHADA ”** en la vivienda sita en C/ _____, solicitada por D^a _____.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **“ PICADO DE MORTERO DE LA FACHADA Y NUEVO ENFOSCADO DE FACHADA ”**, en la vivienda sita en C/ _____, así como la colocación de una cuba para escombros y un andamio durante 15 días.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de

Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La C/ , con referencia catastral nº , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **TIPO C. ZONA DE ACTUACIONES UNTARIAS** figurando construida en el año 1987.

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es picado y enfoscado de fachada , sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

– Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de la cuba se efectuará en la acera de enfrente de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

Loa andamios se colocarán lo más pegado a la fachada posible, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente, ocupando una superficie de 3 m². Que al invadir la calzada tanto la cuba como los andamios deberán estar señalizados, tanto de día como de noche...”

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras

asciende a la cantidad de **680,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** _____, para **“PICADO DE MORTERO DE LA FACHADA Y NUEVO ENFOSCADO DE FACHADA”** en la vivienda sita en C/ _____, así como la colocación de una cuba para escombros y un andamio durante 15 días, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en la acera de enfrente de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

- Los andamios se colocarán lo más pegado a la fachada posible, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente, ocupando una superficie de 3 m². Que al invadir la calzada tanto la cuba como los andamios deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de 680,00 €, que constituye la Base Imponible.

20.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 024-19.

Vista la instancia presentada por D^a _____ en representación de _____,
solicitando Licencia de obras para “**PINTADO EXTERIOR Y ZONA DE ESCALERA Y REJAS
INTERIORES**” del inmueble sito en _____ de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“**ASUNTO:** Licencia de obra menor para “**PINTADO EXTERIOR Y ZONA DE ESCALERA Y REJAS INTERIORES**” del inmueble sito en _____, solicitada por _____ en representación de _____.”

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “**PINTADO EXTERIOR Y ZONA DE ESCALERA Y REJAS INTERIORES**”, del inmueble sito en _____.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en _____, con referencia catastral nº _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como URBANO consolidado y calificado dentro de TIPO A. NUCLEO ORIGEN CASCO HISTORICO figurando construida en el año 2.003.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

El inmueble objeto de la presente solicitud se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor. Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, si consideramos que constituyen estricta conservación del inmueble.

3.- Aspectos técnicos.

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de

restauración y de rehabilitación.

Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.

La licencia solicitada es para **pintado exterior y zona de escalera y rejas interiores** que son obras que no alteran el valor del edificio respecto a su pertenencia al Conjunto Histórico, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

Se trata de un edificio que conserva una distribución y tipología de plantas y también de fachada, que es un ejemplo de arquitectura civil, cuyas características contribuyen al mantenimiento de la estructura urbana del entorno. Las obras de **pintado de fachada no alteran en ningún caso estas características del edificio respecto del entorno, manteniéndose sin alterar el valor de interés ambiental que su fachada posee.**

4.- Condiciones.

– Según establece el artículo 32 del documento de normas urbanísticas en las Normas Subsidiarias vigentes para la Zona Tipo A “los materiales y acabados de fachada mantendrán el carácter específico y tradicional del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor, deberán presentar un aspecto continuo y ser predominantes blancos”.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **10.691,20 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras

solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 14 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a D^a _____ en representación de _____, para “**PINTADO EXTERIOR Y ZONA DE ESCALERA Y REJAS INTERIORES**” del inmueble sito en _____ de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- Según establece el artículo 32 del documento de normas urbanísticas en las Normas Subsidiarias vigentes para la Zona Tipo A “los materiales y acabados de fachada mantendrán el carácter específico y tradicional del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor, deberán presentar un aspecto continuo y ser predominantes blancos”.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **10.691,20 €**, que constituye la Base Imponible.

21.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 027-19.

Vista la instancia presentada por **DON** _____, solicitando Licencia de obras para “**PINTADO DE FACHADA**” del inmueble sito en C/ _____, de esta Ciudad, así como la colocación de una plataforma articulada durante 2 días.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° _____.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“**ASUNTO:** Licencia de obra menor para “ **PINTADO DE FACHADA** ” del inmueble sito en C/ , solicitada por D. .

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **PINTADO DE FACHADA** ”, del inmueble sito en C/ .

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en Juan de Mesa nº 14 A, con referencia catastral nº , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como URBANO consolidado y calificado dentro de TIPO A. NUCLEO ORIGEN CASCO HISTORICO figurando construida en el año 1.900.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

El inmueble objeto de la presente solicitud se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor. Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, si consideramos que constituyen **estricta conservación** del inmueble

3.- Aspectos técnicos.

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.

Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.

La licencia solicitada es para **pintado de fachada** que son obras que no alteran el valor del edificio respecto a su pertenencia al Conjunto Histórico, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

Se trata de un edificio que conserva una distribución y tipología de plantas y también de fachada, que es un ejemplo de arquitectura civil, cuyas características contribuyen al mantenimiento de la estructura urbana

del entorno. Las obras de **pintado de fachada no alteran en ningún caso estas características del edificio respecto del entorno, manteniéndose sin alterar el valor de interés ambiental que su fachada posee.**

4.- Condiciones.

– Según establece el artículo 32 del documento de normas urbanísticas en las Normas Subsidiarias vigentes para la Zona Tipo A “los materiales y acabados de fachada mantendrán el carácter específico y tradicional del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor, deberán presentar un aspecto continuo y ser predominantes blancos”.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

– Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la plataforma articulada se colocará lo más pegado a la fachada posible, además deberán estar protegida, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente, ocupando una superficie de 03 m². La colocación de la plataforma conlleva corte de calle, por lo que solicitará dicho corte para el tramo de C/ Juan de Mesa entre las calles y . Que al invadir la vía pública la plataforma articulada deberá estar señalizada, tanto de día como de noche.”

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **535,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 14 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** , para “**PINTADO DE FACHADA**” del inmueble sito en C/ ,de esta Ciudad, así como la colocación de una plataforma articulada durante 2 días, sometida a las siguientes condiciones:

.- Según establece el artículo 32 del documento de normas urbanísticas en las Normas Subsidiarias

vigentes para la Zona Tipo A “los materiales y acabados de fachada mantendrán el carácter específico y tradicional del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor, deberán presentar un aspecto continuo y ser predominantes blancos”.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La plataforma articulada se colocará lo más pegado a la fachada posible, además deberán estar protegida, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente, ocupando una superficie de 03 m². La colocación de la plataforma conlleva corte de calle, por lo que solicitará dicho corte para el tramo de C/ entre las calles . Que al invadir la vía pública la plataforma articulada deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **535,00 €**, que constituye la Base Imponible.

22.- DECLARACION MUNICIPAL RESPONSABLE EXPEDIENTE 2019/LAPDSAN-002.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 13 de Marzo de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Por D. , con fecha 26 de Febrero de 2.019 se ha presentado en éste Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **SALON DE CELEBRACIONES CON MUSICA Y SIN COCINA** con emplazamiento en C/ , referencia catastral n° , de este municipio.*

*La actividad **NO** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por lo no está sujeto a trámite de Calificación Ambiental, ni tampoco en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de*

Liberalización del Comercio, ni en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014 de 22 de Abril, por sus características y por la superficie del local, motivo por el cual se tramita como inocua.

*La actividad **SI** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Comunicación previa y Declaración Responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

En Junta de Gobierno Local de fecha 09/04/18 fue otorgada Licencia de Obras para sustitución de placas de escayolas desmontables, pintado y limpieza de local de referencia.

EXPTE. 2019/LAPDRSAN- 002

*Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de estos Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que le son de aplicación.*

Que con la Declaración Responsable se ha adjuntado proyecto de actividad redactado por los Arquitectos Técnicos D. _____, Declaración Responsable de los Técnicos, así como Certificado Final de Instalación y Solidez emitido por los Técnico redactores, copias del DNI del solicitante, recibo de IBI y certificado de situación censal de la Agencia Tributaria, póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 750.000 € superior a lo que establece el Decreto 109/2005, de 26 de Abril de la Consejería de Gobernación, Informe de Ensayo Acústico emitido por el Ingeniero Técnico Industrial D. _____.

*Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.*

En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de **SALON DE CELEBRACIONES CON MUSICA Y SIN COCINA** con emplazamiento en C/ _____, de este municipio.*

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 154 personas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **DON** , para el ejercicio e inicio de la actividad de **SALÓN DE CELEBRACIONES CON MÚSICA Y SIN COCINA**, con emplazamiento en C/ , de este municipio.

- En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

- La actividad de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

CONCLUSIÓN:

Se exponen las siguientes consideraciones previas a tener en cuenta por el solicitante:

-Se considera que estamos en el epígrafe de clasificación del establecimiento como “III.2.8 c) Salones de celebraciones.”

-No se podrán instalar veladores y terrazas fuera del establecimiento.

-Al tratarse de un establecimiento agrupado junto con otros usos el horario de apertura y cierre deberá estar supeditado a la compatibilidad con el conjunto de viviendas colindantes.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 97 personas.

QUINTO.- La actividad se deberá ajustar en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Nomenclátor y en el Catálogo que se insertan en los Anexos I y II del presente Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, al Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio en materia de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas y a toda la normativa aplicable. Debe por tanto tener seguro vigente a la vista de esta normativa para ejercer la actividad.

SEXTO.- Así mismo, la actividad deberá cumplir con lo establecido en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por el que se regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En tal sentido se pone de manifiesto que con fecha 13 de abril de 2016, Re nº 2467 por el que se remite informe de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de 29 de Marzo de 2016, sobre la vigencia del documento de Titularidad, Aforo y Horario previsto en el art. 7 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por el que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la C. Autónoma de Andalucía. En la misma proponen, en su caso, la emisión de un documento informativo expedido de oficio por el Ayuntamiento, tras la presentación de la declaración responsable y posterior verificación municipal.

23.- PUNTO URGENTE.

No hay.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diez horas y cuarenta y dos minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,
Fdo. M^a Rosa Ricca Ribelles.

[Fecha y Firmas Electrónicas]